Dependencia solicitante:	**Subdirección General Académica**
Fecha de elaboración:	**Diciembre de 2025**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1. El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, es una entidad descentralizada del orden Distrital, creada mediante el Acuerdo 26 de 1994, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., es un establecimiento público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., cuya misión es *"Producir y gestionar conocimiento a través de la investigación, el desarrollo pedagógico y la innovación para contribuir al cierre de brechas socioeducativas, la transformación pedagógica y el reconocimiento del saber docente*".

2. De conformidad con el artículo 1 de la Resolución 07 de 2022, expedida por el Consejo Directivo del IDEP desarrollada por la Resolución 070 de 2024, la estructura organizacional de la entidad la encabeza la Dirección General, a la cual pertenecen la Subdirección General Académica, la Subdirección General Administrativa y Financiera, la Oficina Jurídica, la Oficina asesora de Planeación, la Oficina de Control Interno y la Oficina de Control Disciplinario.

3. En virtud de esta misma Resolución, la Subdirección General Académica, tiene a su cargo el desarrollo, entre otras, de las siguientes funciones: "organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos académicos, en desarrollo de los objetivos y funciones del Instituto, especialmente los relativos a la capacitación, la promoción de la investigación educativa y la producción de medios educativos".

4. Ahora bien, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, bajo el lema *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA",* plantea como objetivo general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos. Este objetivo se articula con el compromiso de ofrecer mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades, y acceso más justo a bienes y servicios públicos. La administración distrital busca fortalecer el tejido social en un marco de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y el territorio, y comprometiéndose también con la acción climática y la integración regional.

5. De esta manera, se enuncia lo siguiente:

Indicar según el Plan de Adquisiciones los siguientes puntos:

Proyecto de inversión: 8196 "Generación y divulgación de conocimiento para el desarrollo y la transformación educativa en Bogotá D.C.".
Meta 1: Desarrollar 4 investigaciones en el marco de un "Programa de investigación educativa para el desarrollo pedagógico".
Actividad: La construcción del otro en la escuela: cultura escolar y diversidad
Número POA: 7
Categoría: 2.3 Investigación, acompañamiento y visibilización de experiencias pedagógicas, cualificación docente.
Centro de Costo: 30320 Subdirección General Académica.

6. Por otra parte, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios "…*para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

7. De acuerdo con lo sostenido por el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, radicación número 2361-14, "*El contrato de prestación de servicios se ha definido como el celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las instituciones; sus condiciones están dadas, entre otras normas, por el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 165 de 1997; el Decreto 2209 de 1998, que, al dictar normas sobre austeridad del gasto para las entidades que manejan recursos del tesoro nacional, reguló el tema; y el Decreto 2170 de 2002, que, en relación con esas contrataciones, además de indicar la manera de selección del contratista, precisa que «solo se realizarán para fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar». Es decir, que el contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no puede asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual"*

8. Así mismo, el máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 8 de junio de 2017 radicado 3604-15, señaló que "*El contrato de prestación de servicios estatuido en el*

referido artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Empero, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas*"

9. Bajo la misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto C- 984 de 2024 señaló que*: "El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico regulado en numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que «celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados […] es posible señalar las siguientes características del contrato de prestación de servicios: i) Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano. ii) Respecto del tipo de personas que pueden ser contratadas, admite que se suscriba con personas naturales o jurídicas. […] iii) Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir subordinación ni dependencia, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral […] iv) Deben ser temporales. […] v) Se celebran a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio profesional, siempre que su objeto no sea la consultoría. […]. vi) Para su celebración no se requiere expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa"*

10. Conforme a lo anterior, y para contribuir al fortalecimiento misional, técnico, operativo y administrativo, el IDEP a través de la modalidad de contratación directa descrita anteriormente, podrá contar con el apoyo de profesionales y/o de apoyo a la gestión idóneos que desde sus áreas y experticias coadyuven, agilicen y faciliten la prestación del servicio y así la Entidad pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes en desarrollo de su misionalidad.

11. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, referido a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, establece que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el/la ordenador/ a del gasto dejará constancia escrita.

12. De igual forma, la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, se pronunció en el sentido de no celebrar contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de obligaciones destinadas a atender funciones de carácter permanente de las Entidades y que dichos contratos configuren en la realidad, una relación laboral propiamente dicha.

13. La referida Sentencia, estableció parámetros para determinar que se entiende por funciones permanentes, para lo cual se refiere a los siguientes criterios: funcional, de igualdad, temporal o de la habitualidad así como el de la excepcionalidad el cual se describe "*si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y estás no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario distribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública",* y por último el criterio de la continuidad.

14. Así mismo la Dirección del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante Circular Externa 048 de 2012 reiteró la solicitud de dar cumplimiento a la Sentencia C-614 de 2009, atender las circulares y directrices de los entes de control en el sentido de no suscribir contratos de prestación de servicios para desarrollar tareas de carácter permanente; agregando que la vinculación de personal a través de contratos de prestación de servicios es legal y procedente en los términos señalados en la ley 80 de 1993 y dentro de las normas que la modifican, reglamentan o complementan.

15. Se debe destacar que los contratos de prestación de servicios profesionales no requieren permanencia ni cumplimiento de horario, no implica subordinación, y en consecuencia no tiene las características propias de una relación laboral, ajustándose por el contrario a las condiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

16. Por lo anterior, **la Subdirección General Académica,** cuenta con el proyecto de inversión **8196** denominado **"**Gestión de conocimiento para el desarrollo y la transformación educativa en Bogotá D.C.", con el objetivo de gestionar conocimiento en el ecosistema educativo de

Bogotá que aporte a transformaciones e innovaciones pedagógicas basadas en evidencias para garantizar una educación de calidad.

17. Para ello, se ha organizado alrededor de cuatro grandes componentes:

1. Investigación y Evaluación
2. Comunicación y Apropiación
3. Desarrollo Pedagógico e Innovación
4. Gestión Institucional

Estos componentes agrupan las diferentes metas del proyecto de inversión que permitirán el logro de los 6 objetivos específicos propuestos. Los componentes I y II, que incluyen cuatro metas proyecto, están asociados a la meta del Plan de Desarrollo a cargo del IDEP “Realizar 20 investigaciones que aporten al cierre de brechas educativas desde diferentes perspectivas epistémicas y metodológicas que incluyan investigaciones aplicadas en el marco de una educación de calidad que fortalece los aprendizajes”.

Los componentes III y IV, que incluyen dos metas del proyecto de inversión, aportarán al cumplimiento de la otra meta incluida en el Plan de Desarrollo Distrital a cargo del IDEP “Generar e implementar una (1) estrategia que fortalezca a maestros y maestras, redes, colectivos, semilleros escolares de investigación y grupos de investigación e innovación de colegios; y promueva su vinculación al Sistema de Alianzas y Cooperación Escolar (SACE), con el fin de facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias en los que converjan temas de interés de las redes, los colectivos y el SACE.”

De manera particular, el componente I “investigación y evaluación” formuló, un Programa de Investigación para el Desarrollo Pedagógico que tiene como objetivo general “Posicionar la investigación educativa y pedagógica como factor de cambio educativo en la ciudad a través de la generación sistemática y sostenible de conocimiento y de innovaciones que sean el resultado de agenciar procesos de investigación y formación docente basados en el desciframiento de las realidades escolares desde la gramática del saber escolar y en función de mejorar la calidad de la vida escolar” y, como uno de sus objetivos específicos, “Promover procesos de construcción de conocimiento pedagógico y educativo contextualizados a las realidades y dinámicas de las instituciones educativas y de los territorios que posibiliten el desarrollo de las culturas pedagógicas de la ciudad”.

Dicho programa tiene dentro de sus dimensiones la de Investigación que tiene como objetivo el diseño e implementación de proyectos estratégicos de producción de conocimiento e innovación y como líneas de investigación las siguientes:

1. Política educativa.
2. Trayectorias educativas.
3. Aprendizaje y desarrollo humano.
4. Currículo.
5. Construcción cotidiana de la vida escolar.
6. Cuestión docente.

El Programa de investigación para el desarrollo pedagógico del IDEP, al abordar una problemática prioritaria para el sistema educativo y alinearse con sus ejes de cierre de brechas y transformación pedagógica. En este contexto, se parte del reconocimiento de que la consolidación de entornos escolares seguros, inclusivos y propicios para la interacción respetuosa, así como la promoción de la convivencia escolar desde un enfoque de derechos, participación, empatía y corresponsabilidad**,** son elementos transversales en la “calidad de la vida escolar” y en los procesos de aprendizaje, El objetivo central de este estudio es la identificación de las relaciones dadas entre actores de las comunidades educativas, considerando la diversidad como asunto primordial en el reconocimiento del otro, en Instituciones educativas de Bogotá, en línea con el Programa de Investigación para el Desarrollo Pedagógico del IDEP "Pedagogías que transforman". La investigación aporta a la Meta PDD 2108 “Realizar 20 investigaciones que aporten al cierre de brechas educativas desde diferentes perspectivas epistémicas y metodológicas que incluyan investigaciones aplicadas en el marco de una educación de calidad que fortalece los aprendizajes.

En concordancia con Ley 996 de 2005 denominada ley de garantías, es necesario la suscripción del contrato en el mes de enero de la presente vigencia, pero el inicio de su ejecución se dará partir del mes de abril teniendo en cuenta que es necesario realizar la propuesta de investigación, formulación teórica, metodológica e instrumental, revisión documental de fuentes y la propuesta de socialización de la investigación que hace el investigador principal para posterior apoyo por parte del asistente.

18. En este orden de ideas y dada la necesidad antes señalada, el IDEP requiere los servicios **profesionales** de una persona natural que cuente con título profesional en los núcleos básicos de conocimiento en ciencias sociales y humanas, ciencias de la salud o de la educación y con

doce (12) meses de experiencia, en el desarrollo o participación de proyectos educativos de formación o de investigación.

19. Conforme a lo anterior, se requiere contratar estos servicios para cubrir dicha necesidad por el término del plazo establecido, el cual se estima es el estrictamente necesario y suficiente para apoyar la planificación, el levantamiento, la sistematización y el análisis de la información, la elaboración de insumos técnicos para los informes de investigación, el acompañamiento a las actividades de socialización de resultados y la construcción de entregables de divulgación académica asociados al estudio, en consonancia con el principio de anualidad presupuestal., en consonancia con el principio de anualidad presupuestal.

20. Se deja constancia que la entidad cuenta dentro de su planta con el personal, pero este no es suficiente e idóneo para obtener la prestación del servicio requerido en esta oportunidad, conforme al certificado expedido por el Profesional Especializado de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

21. Por las razones anteriores y teniendo en cuenta el objeto del contrato y la modalidad de contratación señalada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se justifica la presente contratación.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: 2. Prestar servicios profesionales como Asistente de investigación para el desarrollo del estudio "La construcción del otro en la escuela: cultura escolar y diversidad".

2.2. ALCANCE: Con la firma del presente contrato se atiende la necesidad de contribuir al desarrollo de la investigación “La construcción del otro en la escuela: cultura escolar y diversidad - 2026”.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO*:* Contrato de servicios profesionales

Lo anterior, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.4 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial para la contratación es por valor de **VENTIOCHO MILLONES DE PESOS $28.000.000 M/CTE,** incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial, costos directos e indirectos, tasas, impuestos y demás contribuciones necesarias y que deba asumir el contratista para la ejecución del contrato**,** con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de BOGDATA No. 45 del 20 de enero de 2026 y GOOBI No. 45 del 19 de enero de 2026, expedidos por el responsable de presupuesto de la Entidad.

2.6. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato se pagará por intermedio de la Tesorería del Instituto, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), y suscripción del cumplido a satisfacción por parte del supervisor de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** al vencimiento del primer mes de ejecución y con la entrega y aprobación del PRIMER ENTREGABLE, el informe de actividades contractuales y demás soportes solicitados, conforme al cronograma de actividades y plan de trabajo aprobado por la supervisión del contrato.

2. Un segundo pago por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** al vencimiento del segundo mes de ejecución y con la entrega y aprobación del SEGUNDO ENTREGABLE, el informe de actividades contractuales y demás soportes solicitados, conforme al cronograma de actividades y plan de trabajo aprobado por la supervisión del contrato.

3. Un tercer pago por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** al vencimiento del tercer mes de ejecución y con la entrega y aprobación del TERCER ENTREGABLE, el informe de actividades contractuales y demás soportes solicitados, conforme al cronograma de actividades y plan de trabajo aprobado por la supervisión del contrato.

4. Un cuarto pago por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** al vencimiento del plazo de ejecución y con la entrega y aprobación del CUARTO ENTREGABLE,

el informe de actividades contractuales y demás soportes solicitados, conforme al cronograma de actividades y plan de trabajo aprobado por la supervisión del contrato.

NOTA 1: Para la realización de cada pago derivado del presente contrato EL CONTRATISTA, deberá allegar al supervisor los siguientes documentos quien deberá dar recibo a satisfacción de estos: **I)** Informe de actividades correspondientes al período, **II)** Producto aprobado, **III)** Soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponde de acuerdo con la normatividad vigente.

NOTA 2: Para efectos fiscales y contractuales, tanto las fracciones del mes, o mes completo se contabilizarán sobre mensualidades de 30 días calendario.

NOTA 3: Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, EL IDEP efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de EL/LA CONTRATISTA. Si EL/LA CONTRATISTA pertenece al régimen común, deberá presentar para el pago la correspondiente factura, donde discrimine el IVA.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la última fecha de cumplimiento de los siguientes requisitos: la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía, la afiliación a la ARL.

3. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS – UNSPSC

CODIGO UNSPSC				
GRUPO	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**NOMBRE**
F Servicios	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	11 Servicios de recursos humanos.	16 Servicios de personal temporal.	21 Servicios temporales de investigación y desarrollo

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999. SI ES PERSONA JURIDICA
5. Diligenciar el formato único de hoja de vida y el formato de bienes y rentas en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA– SIDEAP. SI ES PERSONA NATURAL
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
7. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
8. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.

9. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
10. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL INSTITUTO, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
11. Presentar oportunamente al supervisor, los informes de actividades y demás que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
12. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
13. Dar buen uso y custodia a los bienes y elementos que EL INSTITUTO le entregue para el desarrollo del objeto contractual, los cuales al vencimiento del contrato deberá reintegrar al almacén.
14. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente**.**
15. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los activos de información y el uso adecuado del internet y del correo electrónico que fije la entidad en cualquier sentido.
16. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
17. Cumplir con el Código de Buen Gobierno adoptado mediante Resolución No. 045 de 2017 y el plan de gestión ética, publicados en la página web de la entidad, así como las demás políticas relacionadas con la medición del índice de transparencia.
18. Cumplir con las normas jurídicas y principios que protegen los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores de obras o creaciones y responder por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegare a presentar exonerando al INSTITUTO de cualquier responsabilidad por tal hecho.
19. Contar con las autorizaciones correspondientes, exonerando también por este hecho al INSTITUTO de cualquier reclamación, en el evento que EL CONTRATISTA utilice obras cuyo autor sea diferente al CONTRATISTA como textos, obras, fotografías y dibujos entre otros, así como presentaciones protegidas por los derechos conexos como fonogramas e interpretaciones, entre otros.
20. Contar con la autorización correspondiente en el evento de requerir tratamiento de datos personales, cumpliendo con la política de privacidad y tratamiento de datos adoptados mediante la Resolución interna No. 40 de 2017 y el Manual Interno de políticas y procedimientos de protección de datos personales del IDEP publicado en la página web de la entidad.

21. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato de acuerdo con el porcentaje definido en el artículo 3° del Decreto 332 de 2020[1] (Si aplica)

22. Durante la ejecución del contrato LA (EL) CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género; así como deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

23. Cumplir y ejecutar las demás actividades inherentes a la naturaleza del mismo contrato y que se encuentren en el marco del objeto contractual.

24. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

25. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.

26. Participar y efectuar las capacitaciones, cursos y demás estudios académicos requeridos para la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable y de las instrucciones o lineamientos establecidos por el INSTITUTO para dicho propósito.

5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Definir y presentar plan de trabajo con su respectivo cronograma, a los cinco (5) días hábiles de iniciado el plazo de ejecución del contrato, el cual debe ser concertado y aprobado por la supervisión de este. Dicho cronograma podrá ser ajustado conforme a las necesidades y desarrollo de la investigación.

[1] Es importante establecer que el porcentaje al que se refiere la norma varía de acuerdo a la rama de actividad económica que se pretende contratar, para lo cual se establecieron los siguientes topes:
- Contratos de transporte y almacenamiento: 12,1% (2022) y 16,6% (desde el 1ro de junio 2023)
-Suministro de electricidad, gas y agua: 24,4% (2022) y 28,2% (desde el 1ro de junio de 2023)
- Actividades inmobiliarias: 33,2% (2022) y 37,2% (desde el 1ro de junio de 2023)
- Información y telecomunicaciones: 45,5% y 49,5% (desde el 1ro de junio de 2023)
- Industria manufacturera: 45,9% y 49,9% (desde el 1ro de de junio de 2023)
-Comercio y Reparación de vehículos: 49,4% y 50% (desde el 1ro de junio de 2023)

2. Aportar en la planificación, desarrollo y seguimiento del estudio, de acuerdo con las orientaciones del equipo investigador.
3. Participar en el ajuste de los instrumentos de recolección de información, de acuerdo con las orientaciones del equipo investigador.
4. Realizar la planeación y desarrollo de las jornadas de levantamiento de información y visitas de acompañamiento, aplicando los instrumentos definidos para tal fin, en las instituciones educativas asignadas.
5. Realizar la sistematización y procesamiento de la información recolectada, así como en su análisis y en la elaboración de resultados y conclusiones derivados del estudio.
6. Brindar insumos para la elaboración de informes técnicos, parciales y finales, conforme a las orientaciones del equipo investigador o la supervisión del contrato.
7. Realizar actas de las reuniones técnicas de equipo, que aporten a documentar el proceso investigativo, teniendo en cuenta los ajustes metodológicos y decisiones técnicas relevantes que surjan en el desarrollo de la investigación.
8. Participar en las actividades de socialización de resultados, brindando apoyo en la preparación de presentaciones y materiales, así como en la gestión de espacios de divulgación, de acuerdo con las indicaciones hechas por el equipo investigador y por la supervisión del contrato.
9. Aportar a la construcción de los entregables de divulgación académica resultados del estudio (infografía), asegurando que cumplan con los formatos, características y condiciones de calidad exigidas en la tipología para estos entregables en el SNCTeI.
10. Registrar los entregables de ciencia, tecnología e innovación, generados en el marco de esta investigación, en su CvLac dentro de la plataforma ScienTI Colombia, con el fin de adelantar la vinculación de estos resultados a la producción académica del grupo de investigación del IDEP.
11. Adelantar la gestión de archivo documental resultante del proceso de investigación y realizar la entrega respectiva a la Supervisión del contrato
12. Elaborar y hacer entrega de los informes de actividades y entregables pactados en el contrato, junto con sus soportes, conforme al plan de trabajo aprobado e indicaciones brindadas por la supervisión del contrato.
13. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

ENTREGABLES

1. Documento que dé cuenta del plan de trabajo correspondiente y de su participación en el seguimiento de las fases del estudio conforme a las orientaciones del equipo investigador.

2. Documento con el informe técnico de avance o definitivo, según corresponda, del desarrollo de las jornadas de levantamiento de información, visitas de acompañamiento, aplicación de instrumentos en las instituciones educativas asignadas y la sistematización y análisis de la información recolectada.
3. Documento consolidado que contenga los insumos técnicos y las evidencias de participación en las actividades de socialización de resultados asignadas (presentaciones, listas de asistencia, actas y ayudas de memoria).
4. Documento con insumos técnicos para la construcción de una infografía de la investigación de acuerdo con las orientaciones dadas por el equipo investigador y la supervisión del contrato.

6. OBLIGACIONES DEL IDEP

EL INSTITUTO se obliga a:

1. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al contratista la información necesaria que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones de este.
5. Cumplir con la vigilancia del pago de los de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, 780 de 2016 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
6. Pagar del valor estipulado en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo, previo cumplimiento de requisitos legales y contractuales.
7. Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del contrato.
8. Verificar a través del(a) supervisor(a) del contrato, que el contratista cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020, relacionada con vincular y mantener el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante toda la ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020 (Si aplica)

7. PERFIL REQUERIDO

De acuerdo con la necesidad de la Entidad se requiere una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

REQUISITOS DE FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD	Profesional con título en los núcleos básicos de conocimiento en ciencias sociales y humanas, ciencias de la salud o de la educación.
EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia, en el desarrollo o participación de proyectos educativos de formación o de investigación.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Una modalidad de selección de contratista es el procedimiento formal que una entidad pública utiliza para elegir a la mejor oferta entre varios interesados, garantizando transparencia y competencia. La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública, sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla.

La ley 80 de 1993 contempla en su artículo 32, que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Específicamente señala en su numeral 3, el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista. Dicha Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, enumera al detalle las modalidades de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h, referido a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El establecimiento de aquella causal de contratación directa señalada en la Ley 1150 de 2007, fue reglamentada actualmente en el Decreto 1082 de 2015, el cual, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9

establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Igualmente, también puntualizó que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Dicho lo anterior, se declara que es necesaria, conveniente y oportuna la modalidad de selección de Contratación Directa para este proceso de contratación, de conformidad con las disposiciones del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, siendo previamente estudiada y justificada en el presente documento del proceso.

9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN – ESTUDIO DEL SECTOR

Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente referida a la modalidad de selección de contratistas y la causal aplicada, se tiene que la normativa no establece la obligatoriedad de contar con criterios que permitan la selección de contratistas, más allá de la verificación de que el contratista seleccionado cuente con la idoneidad y/o experiencia requerido para la ejecución del contrato estatal que permita solventar la necesidad institucional. Lo anterior en consonancia con lo establecido en le literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia en temas relacionados análisis legal, técnico, económico y financiero, que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio profesional, y es diversa en cada Entidad Estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil requerido y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona relacionadas con el estudio y la experiencia.

De esta manera, para obtener el tipo de remuneración y fijar los honorarios se recurrió a lo establecido en la Resolución Interna **No. 114 del 2025** ***"Por la cual se actualiza y se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a /a gestión que celebre el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico — IDEP y se definen los criterios para su aplicación"***

PARA PERSONAS NATURALES: Se anexa el formato FT-GC-08-55 denominado análisis del sector contratación directa - personas naturales, que contiene el estudio del sector realizado para la presente contratación.

PARA PERSONAS JURIDICAS: Se anexa el formato FT-GC-08-11 “Estudio de mercado y análisis del sector”

10. RIESGOS

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.3., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, el IDEP procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación.

El objetivo del presente ejercicio es identificar por parte del área de origen aquellos riesgos que afectarían la ejecución del contrato, garantizando de esta forma el cumplimiento de los fines propios de la contratación, en consecuencia, el contratista aceptará la estimación del riesgo relacionada en el presente anexo y asumirá el costo de estos, siempre que no se encuentren expresamente a cargo del IDEP.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable	Menor	Alto	Alta
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos en la entrega de los entregables a cargo del contratista, o cuando los mismos no corresponden a lo mínimo solicitado en el estudio previo.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta

4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los entregables y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de entregables y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improb able	Moderado	Medio	Media
5	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Posibilidad que se afecte el desarrollo del estudio la construcción del otro en la escuela: “"La construcción del otro en la escuela: cultura escolar y diversidad", por la falla, falencia o retrasos en los documentos y entregables por parte del contratista.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta

Forma de Mitigarlo

No.	¿A quién se le	Tratamiento / Controles a ser	Impacto después del tratamiento	¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por impleme	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión

	asigna?	implementados	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	económico del contrato?	ntar el tratamiento	el tratamiento	completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	IDEP	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Dependencia que solicita y firma los Estudios previos	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
2	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Dependencia que solicita y firma los Estudios previos y Contratista	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
3	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.

4	IDEP	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los entregables e informes del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	A través de la verificación del supervisor, para la revisión previa de los entregables e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
5	IDEP CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	Contratista - IDEP	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
6	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones y entregables pactados en el contrato a través de los informes mensuales.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones y entregables del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del reciboa Satisfacción en los plazos establecidos.

11. MECANISMOS DE COBERTURA

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, señala que las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria".

De conformidad con lo indicado, se señalan los amparos que debe contener la garantía única de cumplimiento:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Cumplimiento	**Veinte (20%) por ciento del valor del contrato**	El plazo de ejecución del contrato y **CUATRO (4)** meses más

NOTA: El contratista deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento a favor del IDEP, hasta la liquidación del contrato (Cuando aplique), lo anterior, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto 1082 de 2015.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Por lo anterior en el presente caso, no resulta procedente efectuar el análisis en cuestión.

13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del **Profesional Especializado 222- 07**, o quien haga sus veces, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

X. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación. De igual manera, se invita a la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá, Contraloría Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerzan supervisión, control y seguimiento al proceso de contratación, en aras de garantizar el principio de transparencia que rodea las actuaciones públicas.

14. DEPENDENCIA SOLICITANTE

FIRMA	
	NISME YURANY PINEDA BÁEZ
CARGO	Subdirectora General Académica

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó	Nisme Yurany Pineda Báez – Subdirectora General Académica	
Revisó	Nisme Yurany Pineda Báez – Subdirectora General Académica	
Revisó Componente jurídico:	Ebert Andrés Sánchez - Abogado Oficina Jurídica	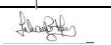
Elaboró	Liliana Patricia Torres Luna – Asesor de Dirección 105 - 02 Ana Alexandra Díaz Najar – Profesional Especializada 222 - 07	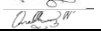
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		